

## ESCALA SALARIOS BÁSICOS Noviembre 2024

## Rama Heladería

CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO N° 273/96

Categoría	Básicos Mensuales	Asignación no Remunerativa
Maestro Heladero	\$ 1.313.560	\$ 39.407
Oficial Heladero y/o Mantenimiento	\$ 1.174.978	\$ 35.249
Medio Oficial y/o Camarista	\$ 1.004.344	\$ 30.130
Ayudante Heladero	\$ 922.229	\$ 27.667
Peón Ayudante Heladero	\$ 910.370	\$ 27.311
Peón Limpieza	\$ 867.629	\$ 26.029
Sereno	\$ 867.629	\$ 26.029
Cajero y/o Adicionista	\$ 1.010.750	\$ 30.323
Dependiente de Mostrador	\$ 885.646	\$ 26.569
Dependiente de Salón	\$ 1.059.515	\$ 31.785
Chofer Repartidor	\$ 991.572	\$ 29.747
Repartidor a Domicilio	\$ 867.629	\$ 26.029
Peón Carga y Descarga y Lavacopas	\$ 867.629	\$ 26.029
Encargado	\$ 1.261.460	\$ 37.844
Empleado/a Administrativo	\$ 957.191	\$ 28.716

### Artículos destacados del Convenio N° 273/96

**Artículo 37: AUMENTO POR ANTIGÜEDAD:** Todo el personal comprendido dentro del presente Convenio Colectivo de Trabajo, que cuenta con una antigüedad de 2 (dos) años como mínimo, gozará del siguiente incremento por antigüedad:

2 a 5 años: <b>5%</b>	5 a 10 años: <b>8%</b>	10 a 15 años: <b>12%</b>	15 a 20 años: <b>18%</b>	20 a 25 años: <b>22%</b>	25 en adelante: <b>25%</b>
-----------------------	------------------------	--------------------------	--------------------------	--------------------------	----------------------------

**Artículo 41: ADICIONAL POR TEMPORADA:** Los meses de Noviembre, Diciembre, Enero y Febrero, las empresas deberán abonar a cada trabajador un adicional del 5% del salario básico de convenio de acuerdo a la categoría de cada empleado/a.

**Artículo 42: VACACIONES:** El periodo de vacaciones para el personal comprendido dentro del presente Convenio Colectivo de Trabajo, será regulado de acuerdo con las leyes vigentes ampliándose el periodo legal que corresponda a cada trabajador en **3 (tres) días más** a partir de aquel que le correspondan los **14 (catorce) días** ordinarios de licencia.

**Artículo 70: ADICIONAL POR ZONA FRÍA:** El personal que se desempeña en establecimientos situados en las provincias de Río Negro y Neuquén percibirá un **adicional mensual del 12,5%**. Y el personal que desarrolla tareas en las provincias de Chubut, Santa Cruz y Tierra del Fuego percibirá un **adicional del 25%** sobre el salario básico de la categoría en el cual preste servicios. Los trabajadores percibirán en forma proporcional la Asignación establecida, cuando la prestación de servicios cumplida en el periodo de pago correspondiente fuere inferior a la jornada convencional.

## ESCALA SALARIOS BÁSICOS Diciembre 2024

CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO N° 273/96

## Rama Heladería

Categoría	Básicos Mensuales	Asignación no Remunerativa
Maestro Heladero	\$ 1.313.560	\$ 79.996
Oficial Heladero y/o Mantenimiento	\$ 1.174.978	\$ 71.556
Medio Oficial y/o Camarista	\$ 1.004.344	\$ 61.165
Ayudante Heladero	\$ 922.229	\$ 56.164
Peón Ayudante Heladero	\$ 910.370	\$ 55.442
Peón Limpieza	\$ 867.629	\$ 52.839
Sereno	\$ 867.629	\$ 52.839
Cajero y/o Adicionista	\$ 1.010.750	\$ 61.555
Dependiente de Mostrador	\$ 885.646	\$ 53.936
Dependiente de Salón	\$ 1.059.515	\$ 64.524
Chofer Repartidor	\$ 991.572	\$ 60.387
Repartidor a Domicilio	\$ 867.629	\$ 52.839
Peón Carga y Descarga y Lavacopas	\$ 867.629	\$ 52.839
Encargado	\$ 1.261.460	\$ 76.823
Empleado/a Administrativo	\$ 957.191	\$ 58.293

### Artículos destacados del Convenio N° 273/96

**Artículo 37: AUMENTO POR ANTIGÜEDAD:** Todo el personal comprendido dentro del presente Convenio Colectivo de Trabajo, que cuenta con una antigüedad de 2 (dos) años como mínimo, gozará del siguiente incremento por antigüedad:

2 a 5 años: <b>5%</b>	5 a 10 años: <b>8%</b>	10 a 15 años: <b>12%</b>	15 a 20 años: <b>18%</b>	20 a 25 años: <b>22%</b>	25 en adelante: <b>25%</b>
-----------------------	------------------------	--------------------------	--------------------------	--------------------------	----------------------------

**Artículo 41: ADICIONAL POR TEMPORADA:** Los meses de Noviembre, Diciembre, Enero y Febrero, las empresas deberán abonar a cada trabajador un adicional del 5% del salario básico de convenio de acuerdo a la categoría de cada empleado/a.

**Artículo 42: VACACIONES:** El periodo de vacaciones para el personal comprendido dentro del presente Convenio Colectivo de Trabajo, será regulado de acuerdo con las leyes vigentes ampliándose el periodo legal que corresponda a cada trabajador en **3 (tres) días más** a partir de aquel que le correspondan los **14 (catorce) días** ordinarios de licencia.

**Artículo 70: ADICIONAL POR ZONA FRÍA:** El personal que se desempeña en establecimientos situados en las provincias de Río Negro y Neuquén percibirá un **adicional mensual del 12,5%**. Y el personal que desarrolla tareas en las provincias de Chubut, Santa Cruz y Tierra del Fuego percibirá un **adicional del 25%** sobre el salario básico de la categoría en el cual preste servicios. Los trabajadores percibirán en forma proporcional la Asignación establecida, cuando la prestación de servicios cumplida en el periodo de pago correspondiente fuere inferior a la jornada convencional.

## ESCALA SALARIOS BÁSICOS Enero 2025

CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO N° 273/96

## Rama Heladería

Categoría	Básicos Mensuales	Asignación no Remunerativa
Maestro Heladero	\$ 1.313.560	\$ 121.767
Oficial Heladero y/o Mantenimiento	\$ 1.174.978	\$ 108.920
Medio Oficial y/o Camarista	\$ 1.004.344	\$ 93.103
Ayudante Heladero	\$ 922.229	\$ 85.491
Peón Ayudante Heladero	\$ 910.370	\$ 84.391
Peón Limpieza	\$ 867.629	\$ 80.429
Sereno	\$ 867.629	\$ 80.429
Cajero y/o Adicionista	\$ 1.010.750	\$ 93.697
Dependiente de Mostrador	\$ 885.646	\$ 82.099
Dependiente de Salón	\$ 1.059.515	\$ 98.217
Chofer Repartidor	\$ 991.572	\$ 91.919
Repartidor a Domicilio	\$ 867.629	\$ 80.429
Peón Carga y Descarga y Lavacopas	\$ 867.629	\$ 80.429
Encargado	\$ 1.261.460	\$ 116.937
Empleado/a Administrativo	\$ 957.191	\$ 88.732

### Artículos destacados del Convenio N° 273/96

**Artículo 37: AUMENTO POR ANTIGÜEDAD:** Todo el personal comprendido dentro del presente Convenio Colectivo de Trabajo, que cuenta con una antigüedad de 2 (dos) años como mínimo, gozará del siguiente incremento por antigüedad:

2 a 5 años: <b>5%</b>	5 a 10 años: <b>8%</b>	10 a 15 años: <b>12%</b>	15 a 20 años: <b>18%</b>	20 a 25 años: <b>22%</b>	25 en adelante: <b>25%</b>
-----------------------	------------------------	--------------------------	--------------------------	--------------------------	----------------------------

**Artículo 41: ADICIONAL POR TEMPORADA:** Los meses de Noviembre, Diciembre, Enero y Febrero, las empresas deberán abonar a cada trabajador un adicional del 5% del salario básico de convenio de acuerdo a la categoría de cada empleado/a.

**Artículo 42: VACACIONES:** El periodo de vacaciones para el personal comprendido dentro del presente Convenio Colectivo de Trabajo, será regulado de acuerdo con las leyes vigentes ampliándose el periodo legal que corresponda a cada trabajador en **3 (tres) días más** a partir de aquel que le correspondan los **14 (catorce) días** ordinarios de licencia.

**Artículo 70: ADICIONAL POR ZONA FRÍA:** El personal que se desempeña en establecimientos situados en las provincias de Río Negro y Neuquén percibirá un **adicional mensual del 12,5%**. Y el personal que desarrolla tareas en las provincias de Chubut, Santa Cruz y Tierra del Fuego percibirá un **adicional del 25%** sobre el salario básico de la categoría en el cual preste servicios. Los trabajadores percibirán en forma proporcional la Asignación establecida, cuando la prestación de servicios cumplida en el periodo de pago correspondiente fuere inferior a la jornada convencional.

**ESCALA SALARIOS BÁSICOS Febrero 2025**

CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO N° 273/96

Rama **Heladería**

Categoría	Básicos Mensuales
Maestro Heladero	\$ 1.463.963
Oficial Heladero y/o Mantenimiento	\$ 1.309.513
Medio Oficial y/o Camarista	\$ 1.119.341
Ayudante Heladero	\$ 1.027.824
Peón Ayudante Heladero	\$ 1.014.607
Peón Limpieza	\$ 966.973
Sereno	\$ 966.973
Cajero y/o Adicionista	\$ 1.126.481
Dependiente de Mostrador	\$ 987.052
Dependiente de Salón	\$ 1.180.829
Chofer Repartidor	\$ 1.105.107
Repartidor a Domicilio	\$ 966.973
Peón Carga y Descarga y Lavacopas	\$ 966.973
Encargado	\$ 1.405.897
Empleado/a Administrativo	\$ 1.066.789

**Artículos destacados del Convenio N° 273/96**

**Artículo 37: AUMENTO POR ANTIGÜEDAD:** Todo el personal comprendido dentro del presente Convenio Colectivo de Trabajo, que cuenta con una antigüedad de 2 (dos) años como mínimo, gozará del siguiente incremento por antigüedad:

2 a 5 años: <b>5%</b>	5 a 10 años: <b>8%</b>	10 a 15 años: <b>12%</b>	15 a 20 años: <b>18%</b>	20 a 25 años: <b>22%</b>	25 en adelante: <b>25%</b>
-----------------------	------------------------	--------------------------	--------------------------	--------------------------	----------------------------

**Artículo 41: ADICIONAL POR TEMPORADA:** Los meses de Noviembre, Diciembre, Enero y Febrero, las empresas deberán abonar a cada trabajador un adicional del 5% del salario básico de convenio de acuerdo a la categoría de cada empleado/a.

**Artículo 42: VACACIONES:** El periodo de vacaciones para el personal comprendido dentro del presente Convenio Colectivo de Trabajo, será regulado de acuerdo con las leyes vigentes ampliándose el periodo legal que corresponda a cada trabajador en **3 (tres) días más** a partir de aquel que le correspondan los **14 (catorce) días** ordinarios de licencia.

**Artículo 70: ADICIONAL POR ZONA FRÍA:** El personal que se desempeña en establecimientos situados en las provincias de Río Negro y Neuquén percibirá un **adicional mensual del 12,5%**. Y el personal que desarrolla tareas en las provincias de Chubut, Santa Cruz y Tierra del Fuego percibirá un **adicional del 25%** sobre el salario básico de la categoría en el cual preste servicios. Los trabajadores percibirán en forma proporcional la Asignación establecida, cuando la prestación de servicios cumplida en el periodo de pago correspondiente fuere inferior a la jornada convencional.

